



Identificador: 2KgX 3aQR g4oi i4sv hm4V hikQ pkw=  
URL: <https://oficinavirtual.benaguasil.com/Portal/Ciudadania>

Secretaría General del Ayuntamiento de Benaguasil,

CERTIFICA:

Que en 13 de agosto de 2020, la Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto que transcrito literalmente dice así:

### **DECRETO 613/2020 - Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benaguasil, a 13 de agosto de 2020**

Don José Joaquín Segarra Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benaguasil, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**EXPTE. BAS-2019/0978**

**Visto que** en la actualidad el marco básico en el que tiene lugar la actividad urbanística en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento tipo B aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 8 de marzo de 1995 (BOP nº 96 de 24 de marzo de 1995 y DOGV nº 2523 de 6 de junio de 1995). Las ordenanzas de las NNSS fueron publicadas en el BOP nº 113 de 13 de mayo de 1996.

**Visto que,** por parte del equipo de gobierno y los servicios técnicos se considera adecuado iniciar una modificación de las normas subsidiarias en relación a clarificar los usos permitidos en las zonas de ordenación residenciales e industriales. En concreto desarrollar una actualización de los usos de carácter no integral, sino incorporando puntualmente al articulado vigente aquellas nuevas determinaciones que se precisan para evitar disfuncionalidades e impactos negativos en el carácter predominante (residencial o industrial) de cada zona de ordenación.

Firmado por: ALCALDIA AYTO. BENAGUASIL  
Departamento: ALCALDIA AYTO. BENAGUASIL

Firmado por: SECRETARIA AYTO. BENAGUASIL  
Departamento: SECRETARIA AYTO. BENAGUASIL



**Visto que**, por parte de los servicios técnicos se emiten los correspondientes informes: Arquitecto Municipal en fecha de 11 de julio del 2019, informe del TAG de urbanismo de fecha de 12 de julio del 2019, firmándose el documento inicial y el borrador de la modificación el 12 de julio del 2019.

**Visto que** mediante resolución de alcaldía 782/2020 de fecha de 15 de julio del 2019 se resuelve lo siguiente: *“PRIMERO: Determinar que la documentación presentada documento de inicio y borrador de la modificación puntual número 10 de las NNSS de Planeamiento se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la LOTUP y en la legislación sectorial. SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico de la modificación puntual número 10. En concreto se inicia la fase de consultas del artículo 51 de la LOTUP solicitando los correspondientes informes. TERCERO: Delegar en el servicio de urbanismo la instrucción y tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial, solicitud de informes y resto de actuaciones de trámite, con la finalidad de facilitar la elaboración por el órgano ambiental (la junta de gobierno local) del informe ambiental y territorial correspondiente todo ello de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia recogidos en las leyes de procedimiento administrativas.*

**Visto que** la anterior resolución se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana en fecha de 9 de agosto del 2019. Tras la citada publicación se inicia la solicitud de informes. Que constan incluidos en el expediente.

**Atendiendo que** por el órgano ambiental se emite el preceptivo Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) con carácter FAVORABLE (Junta de gobierno local de fecha 16/04/2020), de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Siendo publicado en fecha de 6 de mayo de 2020.

**Atendiendo que** es de aplicación el artículo 57 de la Ley 6/2014 de ordenación del territorio urbanismo y paisaje de 25 de julio (en adelante LOTUP) en relación al 53.2 del citado texto legal ya que nos encontramos ante un procedimiento no sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica. Asimismo, los citados preceptos regulan el trámite de información al público.

**Atendiendo que** la competencia para la aprobación inicial, exposición al público de los planes o sus modificaciones corresponde al Alcalde Presidente de acuerdo con el artículo 21.1.J en relación con el artículo 22.2. C de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**Atendiendo que** superada la fase de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, la aprobación del documento corresponde al Pleno de la corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 57.1.d) LOTUP, en relación con el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Corresponde al Ayuntamiento de Benaguasil la competencia de su aprobación al afectar únicamente a ordenación pormenorizada, conforme al artículo 44.5 de la LOTUP: Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

**Atendiendo** a lo dispuesto en el informe del secretario en funciones de la corporación.

#### **A vista de lo anterior RESUELVO:**

**PRIMERO.** Someter a Información pública modificación puntual nº10 de las normas subsidiarias del planeamiento de Benaguasil actualización de usos compatibles en suelo urbano.

**SEGUNDO.** Abrir un período de información pública de 45 días, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Asimismo, los documentos estarán publicados en la página web del Ayuntamiento de Benaguasil.

**TERCERO.** Notificar a los interesados en el expediente, a los efectos de que puedan alegar y presentar las justificaciones que estimaren pertinentes.

**CUARTO.** Durante el mismo plazo de información pública, consultar a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

**QUINTO.** Por parte de los servicios técnicos municipales se emitirá los correspondientes informes técnicos en relación a las, sugerencias y demás documentos presentados durante el periodo de información pública.





Lo decretó el Sr. Alcalde Presidente D. José Joaquín Segarra Castillo. Ante mí el Secretario general, Don ISMAEL BORONAT CASTEL, a los solos efectos de fedatario público.

Es copia fiel y exacta de su original que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde - Presidente, en Benaguasil.

Identificador: 2KgX 3aQR g4oI i4sv hm4V hikQ pkw=  
URL: <https://oficinavirtual.benaguasil.com/PortalCiudadania>

